

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (Nº 7.883)

Artículo 1º.- Modifícase el Art. 8º, inc. a) de la Ordenanza N º 7.821/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los afiliados activos quedará n obligados a: inc. a) Pagar un aporte mensual en concepto de Seguro Mutual equivalente al 1% (Uno por ciento) de sus remuneraciones en el caso de los afiliados sin cónyuges a cargo, el que se descontará de sus haberes mensuales, excluidas las cuotas del Sueldo Anual Complementario. Dicho aporte será del 1,5 % (Uno y medio por ciento) en el caso de afiliados con adherentes a cargo. Solamente en el caso de ser afiliados ambos cónyuges al Área de Seguro y Subsidio Mutual Municipal el aporte será de 1% (Uno por ciento) para cada uno de ellos".

Art. 2º.- Lo dispuesto en el artículo precedente, regirá desde la entrada en vigencia de la Ordenanza Nº 7.821/05.

Art. 3º.- Las cuotas retenidas por los empleadores a los afiliados activos y por el Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario a los afiliados pasivos sobre los haberes complementarios del primer semestre de 2005, podrán ser reintegrados directamente por los mismos en la primer liquidación mensual de haberes que practiquen a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza. El total de las sumas reintegradas por cada empleador se deducirá del total de las retenciones que en concepto de Seguro Mutual se descuenten por ese mes, a los fines del posterior ingreso de los fondos correspondientes a las arcas del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 11 de agosto de 2005.-

Expte. N° 143.586-I-2005 CM.-